

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2022-MPLC/A

Quillabamba, 10 de febrero del 2022

VISTOS:

El Oficio N°002-2022-SITRAMUN-LC, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe N°59-2022-DA-RFHP-MPLC, el Informe N°034-2022-HDC/GM-MPLC, Proveído N°345 de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispuesto en el Artículo 39 de la citada ley;

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, asimismo, el artículo 44° de la mencionada Ley, señala que: "La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho. c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. (...)";

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que: "La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos", y en relación a la Negociación Colectiva, el Artículo 19° regula: "La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos";

Que, el artículo 70° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Aprueban el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, indica que, "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente (...)";

Que, el artículo 71° del citado Reglamento, dispone que: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...) El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2022-MPLC/A

Que, mediante Oficio N°002-2022-SITRAMUN-LC, de fecha 24/01/2022, el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN de la Municipalidad Provincial de La Convención, comunica que, por acuerdo de asamblea general de fecha 18/01/2022, se ha elegido tres representantes titulares y tres suplentes de los trabajadores del SITRAMUN-LC, para la negociación colectiva correspondiente al periodo 2022 para el año 2023;

Que, mediante Informe N°59-2022-DA-RFHP-MPLC, de fecha 07/02/2022, el CPC. Riben F. Huilca Peña – Director de Administración, remite propuesta para la conformación negociadora de la Municipalidad Provincial de La Convención, para realizar convenio colectivo 2023 con el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN;

Que, mediante Informe N°034-2022-HDC/GM-MPLC, de fecha 09/02/2022, el Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio – Gerente Municipal, previa revisión del expediente administrativo presentado por el SITRAMUN, remite propuesta para la Comisión Paritaria – Negociadora para el año fiscal 2023, con la finalidad de dar atención al Oficio N° 002-2022-SITRAMUN-LC, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, mediante Proveído N° 345, de fecha 10/02/2022, el Alcalde Provincial – Lic. Hernán De La Torre Dueñas, en concordancia con los documentos expresos en los considerandos precedentes, remite el expediente administrativo y dispone la emisión del Acto Resolutivo;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de La Convención, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de La Convención, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

➤ **POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN**

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
01	Marco Antonio Ochante Ayacho	Secretario de Defensa del SITRAMUN-LC
02	Julio Oporto Torres	Sub Secretario del SITRAMUN-LC
03	Fernando Altamirano Pilares	Bases del SITRAMUN-LC
SUPLENTES		
04	Wilfredo Ccampar Bautista	Secretario de Actas del SITRAMUN-LC
05	Clemente Carrasco Muñoz	Secretario de Organización del SITRAMUN-LC
06	Gabriel R.E. Vargas Scaramutti	Bases del SITRAMUN-LC

➤ **POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION**

N°	INTEGRANTES	CARGO
01	Director de Administración	Presidente
02	Director de Planeamiento y Presupuesto	Integrante
03	Jefe de la Unidad de Contabilidad	Integrante

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a los integrantes de la Comisión, adoptar acciones conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los integrantes y dependencias de la Municipalidad para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

CC
ALCALDIA
GM
PM
OTIC
INTEGRANTES
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447